



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4399

Martes 10 de agosto de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Narciso Pascual Colomer, D. Serapio Arayaça, D. Pablo Aguilera y Cabanillas y D. José Mariano de Velasco en solicitud de Real autorizacion para construir con las aguas del rio Guadalimar un canal de riego, estableciendo al efecto una presa en el salto de los Escuderos, término de Rus, provincia de Jaen, hasta desaguar por dos ramales en el Guadalquivir, los cuales han de partir desde la confrontacion de la Puente-quebrada, el uno á la derecha y el otro á la izquierda, beneficiando con riegos 8500 fanegas de tierra del marco de Castilla:

Vistos los oportunos expedientes instruidos en la misma provincia y en las de Córdoba y Sevilla:

Vistas las oposiciones deducidas en aquellos, y las que últimamente han presentado respectivamente D. José Maria Palacio, Comisario régio de agricultura, exponiendo que de hacerse dos ramales se imposibilitará la exportacion de las maderas de Segura:

Vista la exposicion del Marqués del Salar, y en su nombre y representacion D. José Agapito Real Rodríguez, en solicitud de que no se permitan estas

obras sin que previamente se le indemnice de los daños que pretende sufrirán un molino harinero y un batan de paños de su propiedad, situados en la ribera del Guadalquivir, en el pueblo de Villa del Rio:

Vistos los planos, memoria, presupuestos y demás documentos presentados:

Vistos los informes de los ingenieros y jefes de distritos de las respectivas provincias:

Oidas la direccion general de obras públicas y la junta consultiva de caminos, canales y puertos:

Considerando que en esta consulta se ha tenido á la vista la Real orden de 14 de diciembre de 1851, en que se les encargó informasen acerca de si la concesion de las aguas del rio Guadalimar, como afluente del Guadalquivir, afectará el caudal de este de modo que pueda ser un obstáculo para hacerle navegable, así como que tuviesen en cuenta si se lastimaban derechos é intereses anteriores de otros regantes é industriales:

Considerando, respecto á la reclamacion del Marqués del Salar, que no está de modo alguno cono ni demostrado el perjuicio, sin lo cual no es dable decidir si por él se debe indemnizacion, ni determinarla:

Considerando que el transporte de maderas queda asegurado mediante la adopcion de los medios facultativos que propone la citada Junta; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado otorgar á los expresados D. Narciso Pascual Colomer y demás consocios la Real autorizacion y concesion definitiva que solicitan; pero con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se han de ejecutar con arreglo á los planos y memoria presentados, bajo la vigilancia y responsabilidad facultativa del ingeniero de la provincia y del jefe del distrito en su caso y lugar respec;

tivos, á cuyo efecto se servirá V. E. rubricar aquellos y devolverlos al gobernador de la provincia.

2.º Habiendo de servir para el tránsito el acueducto sifon de Puente-quebrada, y siendo de temer los efectos de la vibracion en los tubos y las frecuentes descomposiciones, habrá de construirse con piedra la reparacion que se proyecta hacer con madera en la citada puente. El depósito que se propone sea de cantería, podrá ser de argamasa apisonada, con un revestimiento impermeable, si así conviniera mas á la empresa.

3.º Las compuertas de los acueductos no quedarán al descubierto, y para su manejo, en vez de las rocas y cables, se usará una barra dentada con erik, vulgarmente gato.

4.º Haciéndose por este rio el transporte de maderas, en el portillo de desagüe de la presa se dispondrá lo conveniente para que en el tiempo destinado á las mareas no quede interrumpido el servicio.

5.º Las obras de reparacion y conservacion del canal y acequias estarán á cargo y serán siempre de cuenta de los concesionarios.

Para el régimen y administracion de los riegos se establecerán tres sindicatos, uno entre los interesados en los del tronco del canal, y los otros dos para cada uno de los brazales.

El gobernador de la provincia, oyendo por su orden á la junta general y al Consejo provincial formará el reglamento para los mismos, sirviendo de base el dictado por S. M. para los del canal imperial, inserto en el página 101, tomo sétimo del Boletín oficial del ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y añadiendo las modificaciones necesarias para adaptarle las circunstancias de la localidad. Estos proyectos los elevará á S. M. por conducto de este ministerio, para que sobre ellos recaiga la Real aprobación.

6.º Para obtener la declaracion de utilidad pública se dará vista del expediente á la diputacion provincial de Jaen, con cuyo requisito esencial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de enagenacion por causa de aquella, dictada en 17 de julio de 1826, no se ha cumplido todavía.

7.º Asimismo, en cuanto al cánón de 86 rs. vn. por fanega para el riego, informará el gobernador, oyendo á la junta de agricultura, á la diputacion y consejo de la provincia, con asistencia de los interesados ó sus representantes, si les conviniera, proponiendo la que deba autorizarse como máximun.

8.º Serán fianza de la ejecucion de estas obras los planos y demas documentos presentados; de suerte que si por cualquier incidente que no fuere fuerza mayor dejasen estas de llevarse á cabo, quedarán aquellos de propiedad del Estado, en los términos que establece la ley para la construccion del canal de Gua-

dalquivir. Y á fin de que sea efectiva esta condicion, los planos que se devuelven para la construccion estarán bajo la custodia y responsabilidad del ingeniero de la provincia, pudiendo los interesados sacar cuantas les sean convenientes.

9.º S. M. declara comprendido á este canal en los beneficios concedidos á esta clase de empresas por la ley de establecimiento del sistema tributario, y señaladamente por la de 24 de junio de 1848.

10. Esta Real concesion se insertará en la Gaceta y en el Boletín oficial del ministerio, publicándose en el último la memoria que acompaña á los planos y aun un perfil del plano general, si esto último conviniese á los interesados; siendo finalmente la voluntad de S. M. que se signifique su Real agrado á los empresarios por el celo y constancia con que han promovido y llevado á término de ejecucion una obra que, consultando su particular interés, contribuye tan poderosamente al fomento de la riqueza pública, reservándose darles alguna otra muestra del Real aprecio en cuanto le hayan definitivamente realizado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de agricultura industria y comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de señores ministros con fecha de hoy me dice lo que sigue:

S. M. se ha dignado expedir con esta fecha el real decreto siguiente:

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Melchor Ordoñez y Viana, Gobernador de la provincia de Madrid, vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion.

Dado en S. Ildefonso á 7 de agosto de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

En su consecuencia queda encargado del Gobierno de la provincia; hasta resolucion de S. M., el señor don Tomás Torresano, vicepresidente interino del Consejo provincial, y del despacho de la parte de Hacienda, el Sr. D. Rafael Heredia, administrador de contribuciones directas, segun lo prevenido para este caso en las órdenes vigentes.

Madrid 7 de agosto de 1852.—Melchor Ordoñez.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa ha dispuesto con la autorizacion competente, sacar á pública



subasta los pastos de los once quintos (que en la dehesa de la Serena, provincia de Estremadura, pertenecen á sus propios, de haber 5976 cabezas de ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las casas consistoriales, y con sujecion á lo que para esta clase de subastas se previene en la ordenanza de montes.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia, en la de que el Sr. alcalde corregidor se ha servido señalar para que tenga efecto el doble remate de las mencionadas yerbas, el 6 de setiembre próximo á la una de su tarde en esta corte, en una de las salas capitulares, y en la villa de Cabeza del Buey, donde reside el administrador de dichos quintos, el mismo dia y hora que allí designe el señor alcalde.

Madrid 6 de agosto de 1852.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

El Excmo. ayuntamiento de esta capital, ha resuelto sacar á pública subasta los pastos de la posesion de propios titulada Prado del Corregidor, bajo el pliego de condiciones aprobado al efecto, que estará de manifiesto en la secretaria de S. E., sita en el piso bajo de las casas consistoriales, y con sujecion á lo que respecto de estas subastas se previene en la ordenanza de montes.

Lo que se hace notorio al público para inteligencia de los que deseen interesarse en el remate, para el cual se ha servido el Sr. alcalde corregidor señalar el dia 7 de setiembre próximo á la una y media de la tarde en una de las salas capitulares.

Madrid 7 de agosto de 1852.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

No habiendo sido aprobado el remate para el arriendo de la huerta llamada de Nuestra Señora del Puerto, perteneciente á los propios de esta villa, que se celebró en 5 de mayo último en favor de Antonio Almendros, ha resuelto el Excmo. ayuntamiento se proceda á nueva subasta bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la secretaria de S. E., situada en el piso bajo de las casas consistoriales, y con sujecion á las disposiciones de la ordenanza de montes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate, para el que el Sr. Alcalde corregidor ha tenido á bien señalar el dia 7 de setiembre próximo á la una de la tarde en la sala capitular.

Madrid 6 de agosto de 1852.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número licenciado don Manuel Garcia Rodrigo, y para pago de acredores, se saca á pública subasta ciento diez y seis aranzadas y ciento veinte estados de viñas y olivares, sitos en término de Torrelaguna, propias de don Joaquin de Arteaga, tasadas en la cantidad de 121,446 rs., advirtiéndose que no se admiten posturas por menos de la cantidad de 81,000 rs. vn. que por ello se ha ofrecido, y para su remate se ha señalado el 20 del próximo mes de agosto y hora de las once de la mañana, en la audiencia de dicho señor juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, pudiendo los que quieran interesarse en la subasta para adquirir noticias mas detalladas de las fincas, pasar á la escribania del referido don Manuel Garcia Rodrigo que la tiene en la calle mayor, núm. 87, piso bajo.

Madrid 24 de julio de 1851.—Lic. Manuel Garcia Rodrigo.

Por el presente se cita llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el vínculo fundado en la villa de Morata, con fecha dos de julio de mil setecientos setenta y dos, por don Juan Antonio Garcia Urbina, para que en el término de treinta dias, á contar desde el octavo siguiente al en que se haga constar haberse hecho la última insercion en el Boletín oficial de esta provincia ó Gaceta del gobierno, acudan á este juzgado por medio de procurador autorizado competentemente á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia que si no lo verifican se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á tres de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—El juez interino de primera instancia, Carlos Vicente Camacho.—Por su mandado, Fernando Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de este dia.

Número	Premios	Administraciones
Rs. fs.		
886.	30000	Oviedo.
15617.	10000	Barcelona.
8113.	4000	Málaga.
10861.	2000	Sevilla.

1967	1000	Cádiz
4755	1000	Bilbao
23861	1000	Oviedo
17743	1000	Sevilla
9459	500	Madrid
5938	500	Madrid
14866	500	Puenteareas
24556	500	Caceres
20797	500	Pamplona
10029	500	Idem
18957	500	Zaragoza
8357	500	Madrid
20741	500	Idem
2775	500	Barcelona
15388	500	Madrid
12050	500	Coruña
18566	500	Madrid
4974	500	Idem
10342	500	Brihuega
6735	500	Calasparras
10638	500	Madrid
1000	400	Cádiz
11939	400	Madrid
14981	400	Valencia
6227	400	Alicante
12421	400	Madrid
3577	400	Cádiz
11898	400	Puenteareas
11896	400	Gerona
21494	400	Barcelona
15897	400	Zamora
24140	400	Puenteareas
27100	400	Cádiz
8265	400	Madrid
29157	400	Barcelona
8243	400	Madrid
17917	400	Idem
24468	400	Alicante
18646	400	Barcelona
7030	400	Alcira
9067	400	S. Roque
15340	400	Madrid
27354	400	Valladolid
22931	400	Cádiz
27684	400	Santander
24404	400	Madrid

Madrid 7 de agosto de 1852. — Mariano Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en el dia 9 de agosto de 1852, han salido agraciados los números siguientes:

61. 63. 59. 26. 30.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El dia 2 del corriente mes de agosto, de las Callejas inmediatas á Chozas de la Sierra, sobre la media noche, ha faltado un pollino entero, pelo negro, algo churro por la tripa, con un hoyo encima de las aneas en el espinazo con poco pelo en él, en la oreja izquierda una muesquecita pequeña que apenas se le advierte; de la propiedad de Casto Ramirez, vecino de Canencia. Se suplica á la persona que sepa de su paradero lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de Canencia y se dará una gratificacion.

Para proceder en la villa de Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo, con quien forma distrito municipal, á la rectificacion de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1853, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de ayuntamiento en el término de quince dias, relaciones juradas de las alteraciones ó variaciones que hayan sufrido sus propiedades en dicha villa y su término, en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlas presentado les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Alcobendas, tuvo por segunda y última vez á los sujetos que posean fincas en su término jurisdiccional, bien en concepto de propietarios como colonos, que en el improrrogable término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, para proceder con acierto á rectificarla y formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1853; en inteligencia que no efectuándolo se usará de oficio, y se les declarará comprendidos en el art. 16 de la circular de 20 de setiembre de 1848. Los señores alcaldes de los pueblos de Fuencarral, Hortaleza, Barajas y S. Sebastian de los Reyes, se servirán fijar los oportunos anuncios para noticia de los contribuyentes.

ADVERTENCIAS.

Vencido el primer medio año de suscripcion á este Boletín, se espera del celo de los Sres. alcaldes de la provincia, darán las órdenes oportunas para que á la mayor brevedad efectúen el pago de él, incluso el gasto de franqueo previo; en inteligencia que el editor no disimulará la falta de dicho pago á pretesto de que lo harán por año entero, pues sus intereses no le permiten tanto adelanto.

Se hallan de venta en esta redaccion los estados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que son necesarios para dar las relaciones juradas, así como tambien las fianzas para los quintos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 35
Cebada.....	de 16	á 16 1/2
Algarrobas...	de 22	á 23

Madrid 9 de agosto de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta